

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y ; y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Ref.: UA DOM 2/2021
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

10 de diciembre de 2021

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 43/6, 42/16, 41/17 y 41/6 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación **a alegaciones de arrestos y deportaciones masivos de mujeres haitianas embarazadas y en período de lactancia, sin tener en cuenta sus vulnerabilidades específicas.**

Según la información recibida:

Desde el 9 de noviembre de 2021, las autoridades dominicanas habrían arrestado y deportado hacia Haití a cientos de mujeres haitianas embarazadas y madres de recién nacidos que se encontraban en situación irregular en la República Dominicana. Estas mujeres habrían sido supuestamente arrestadas por funcionarios de la Dirección General de Migración (DGM) durante operativos realizados en distintos hospitales públicos de Santo Domingo y algunas provincias del país, cuando acudían a sus revisiones médicas. Se ha informado de que algunas de ellas habrían sido arrestadas pocas horas después de haber dado a luz, y que llevaban a sus bebés con ellas. Supuestamente, las autoridades migratorias no habrían tomado en consideración las vulnerabilidades específicas de las mujeres haitianas embarazadas y que habrían dado a luz recientemente, ni tampoco habrían sido tomados en cuenta sus vínculos familiares y circunstancias de arraigo en la República Dominicana antes de proceder con su deportación. Asimismo, se ha informado que estas deportaciones habrían tenido lugar sin cumplir con todas las garantías del debido proceso, en cuanto las mujeres afectadas no habrían tenido la oportunidad de recurrir la decisión sobre su deportación.

Según la información disponible, desde el 9 de noviembre de 2021, se habrían realizado decenas de operativos dirigidos al arresto y deportación de mujeres haitianas. Algunas de estas mujeres habrían sido presuntamente deportadas de manera inmediata, mientras que otras habrían sido trasladadas durante un breve periodo de tiempo a centros de detención antes de su deportación. A fecha del 19 de noviembre de 2021, se habrían registrado las deportaciones de

al menos 191 mujeres embarazadas, así como de 109 niñas y niños no acompañados.

El miércoles 10 de noviembre de 2021, 30 mujeres haitianas, 25 de ellas embarazadas, habrían sido arrestadas en un hospital público de la República Dominicana, y deportadas de manera inmediata a Haití, a través del punto fronterizo situado entre Comendador y Belladere. Entre ellas, se habría encontrado una mujer con la pierna rota que habría estado ingresada en el hospital desde hacía dos meses, y una mujer de 19 años aquejada de náuseas y mareos. Además, se alega que, ese mismo día, otras dos mujeres migrantes haitianas embarazadas habrían sido deportadas a través del paso oficial de Juana Méndez y Dabajón.

Al día siguiente, el jueves 11 de noviembre de 2021, se habría documentado la deportación de 122 personas migrantes de origen haitiano, que habrían sido trasladadas desde la República Dominicana en dos autobuses hasta Elías Piña – Belladere, Haití. Se ha indicado que 45 de estas personas eran mujeres embarazadas, de las cuales 28 se encontraban en avanzado estado de gestación. Según se informa, las mujeres haitianas deportadas vivían en Santo Domingo, y habrían sido arrestadas por funcionarios de la DGM y miembros del Ejército Dominicano cuando acudían a su revisión médica rutinaria en el hospital de San Lorenzo de Los Mina y otros hospitales públicos. Algunas de ellas habrían sido vistas subiendo a los autobuses acompañadas de niñas y niños.

Se alega que una de ellas habría comenzado a romper aguas durante el día anterior a su deportación. También se ha informado de que a una de las mujeres haitianas expulsadas se le habría practicado una cesárea recientemente, de la que no se había recuperado en el momento de su deportación. Además, esta mujer habría sido presuntamente separada de su bebé, quien habría permanecido en la incubadora, recibiendo cuidados intensivos en el hospital en la República Dominicana. También se habría registrado la presencia de una niña de 11 años que acompañaba a su madre y dos niños no acompañados de 12 y 17 años.

La deportación de cientos de mujeres embarazadas haitianas arrestadas en entornos hospitalarios habría sido confirmada por las autoridades de la DGM el 12 de noviembre de 2021. Por otro lado, según la información que hemos recibido, durante las últimas semanas las autoridades dominicanas habrían continuado con el arresto y deportación masivos de mujeres haitianas embarazadas o que habrían dado a luz recientemente, y estaría previsto que estos operativos continúen, conforme a lo supuestamente establecido en una directiva presidencial.

Por otro lado, se informa que, a finales de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Migración, adscrito al Ministerio de Interior y Policía de República Dominicana, habría anunciado la implementación de medidas restrictivas contra mujeres migrantes, prohibiendo la entrada al país a mujeres extranjeras en situación irregular que estuvieran embarazadas de más de seis

meses. Además, el mismo órgano habría también dispuesto que las personas extranjeras en situación irregular tan sólo podrán ser atendidas en los hospitales públicos de la República Dominicana en casos de emergencia.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por los presuntos arrestos y deportaciones masivos de cientos de mujeres migrantes haitianas, entre las que se encontraban mujeres embarazadas y mujeres que habían dado a luz recientemente, a pesar de la situación de especial vulnerabilidad en la que estas mujeres se encontraban. Al respecto, nos preocupa seriamente que estos operativos migratorios, tomados en conjunto con las medidas que supuestamente impiden la entrada a la República Dominicana a mujeres migrantes embarazadas a partir del sexto mes de gestación y que restringen el acceso a los sistemas sanitarios de personas migrantes en situación irregular, puedan constituir prácticas discriminatorias en contra de las mujeres migrantes, que han afectado de manera desproporcionada el acceso a la asistencia médica de las mujeres haitianas en estado de embarazo.

En este sentido, quisiéramos remitir al Gobierno de Su Excelencia al principio de no discriminación consagrado en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por el Gobierno de su Excelencia el 4 de enero de 1978, que establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus derechos y libertades sin discriminación ni distinción de ningún tipo. Quisiéramos destacar que el disfrute de los derechos garantizados en el PIDCP no se limita a los ciudadanos y a las ciudadanas de los Estados Parte, sino que también a todas las personas, independientemente de su nacionalidad o apatridia, como las personas los solicitantes de asilo, refugiadas, las y los trabajadores migrantes y otras personas, que puedan encontrarse en el territorio o sujetos a la jurisdicción del Estado Parte"(ICCPR/C/21/rev.1/Add.13 (2004), Par. 10).

Así, todas las personas migrantes tienen derecho a la protección de sus derechos humanos, sin discriminación e independientemente de su situación y de su estatus. La no discriminación y la igualdad ante la ley constituyen principios fundamentales del marco internacional de derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de promover y proteger sin discriminación los derechos de todas las personas que se encuentren en su territorio o dentro de su jurisdicción, incluidas quienes migran. Esta obligación se aplica equitativamente a todas las personas migrantes, incluidas las mujeres y las niñas.

En relación a las alegaciones sobre las deportaciones de las mujeres haitianas en situación irregular embarazadas o madres de recién nacidos, nos preocupa gravemente que las autoridades dominicanas no hayan tenido en consideración su situación de especial vulnerabilidad. Tal y como señala el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes en su informe sobre retorno y reintegración de migrantes (A/HRC/38/41), los Estados tienen la obligación jurídica de prestar atención a las personas migrantes con necesidades particulares de protección, entre las que se encuentran personas con necesidades médicas (párr. 42). En este informe, el Relator Especial recomienda aprobar y apoyar estrategias sobre las personas

migrantes en situaciones de vulnerabilidad, garantizando que la situación de las y los migrantes en situaciones de vulnerabilidad pueda determinarse individualmente y de manera justa y fiable, respetando al mismo tiempo el principio de no devolución. Además, los Estados, tratándose de los retornos forzados y en cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos, deben ofrecer las debidas garantías procesales a todas las personas migrantes que se encuentren bajo su jurisdicción o control efectivo, independientemente de su situación, asegurando tanto su acceso a un examen individual de las necesidades de protección y a un recurso judicial efectivo, que incluya servicios de asistencia jurídica y de interpretación, teniendo en cuenta en todo momento las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran las personas (A/HRC/47/30, par. 107).

En cuanto los informes a los que se refieren la deportación de niñas y niños, quisiéramos señalar que a las niñas, niños y adolescentes migrantes les son aplicables todas las normas y estándares de derechos humanos, siendo de particular relevancia las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Gobierno de su Excelencia el 13 de agosto de 1990. También se debe prestar mayor atención a las niñas y niños en el contexto del retorno, por lo que las acciones del Estado deben tomarse de acuerdo al interés superior del niño, así como en consideración de las necesidades y vulnerabilidades particulares de cada niño o niña. El interés superior del niño debe ser la consideración primordial en las decisiones relativas al retorno. Cuando se considere que el regreso no redunda en el interés superior del niño, todos los miembros de la familia deben permanecer en el país de residencia (A/HRC/38/41, párr. 44). Las familias nunca deben ser separadas a menos que la separación sea necesaria para garantizar el interés superior del niño.

También quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia los Principios y Directrices recomendados por el ACNUDH sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales que, en el contexto de los retornos forzados, insta a los Estados a garantizar que los procedimientos de retorno sólo se lleven a cabo de conformidad con el derecho internacional y con las debidas garantías procesales. Además, los retornos no se lleven a cabo a toda costa, sino que deben interrumpirse cuando los derechos humanos de las personas migrantes se ven comprometidos. Las expulsiones arbitrarias o colectivas que violen el principio de no devolución y/o la prohibición de la expulsión colectiva deberían estar estrictamente prohibidas.

Quisiéramos también expresar nuestra preocupación por las alegaciones sobre la continuidad de las redadas en hospitales públicos, para el arresto y deportación de mujeres migrantes haitianas embarazadas o que hayan dado a luz recientemente. Nos preocupa gravemente que el temor a ser deportadas pueda disuadir a las mujeres migrantes en situación irregular a solicitar asistencia médica cuando la necesiten, así como acudir a sus revisiones médicas prenatales, limitando así su acceso efectivo a servicios de salud y eventualmente poniendo en peligro sus vidas. Al respecto, deseamos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por el Gobierno de su Excelencia el 4 de enero de 1978, que consagra el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Esto incluye la obligación de todos los Estados parte de garantizar que las instalaciones, los bienes y los servicios de salud sean accesibles para todas y todos, especialmente los

sectores más vulnerables o marginados de la población, sin discriminación.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general N° 14, establece que la obligación del Estado de respetar el derecho a la salud le obliga a abstenerse de aplicar prácticas discriminatorias, negando o limitando el acceso igualitario de todas las personas, incluidas las minorías, las y los solicitantes de asilo y las y los inmigrantes irregulares, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos (párrafo 34). El Comité reiteró además que la disposición para la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil como se especifica en el artículo 12.2 (a) del PIDESC, se puede entender en el sentido de que es preciso adoptar medidas para mejorar la salud infantil y materna, entre las que se incluyen la atención anterior y posterior al parto. Asimismo, en su observación general núm. 22, el Comité destacaba que las personas migrantes en situación irregular, debido a su mayor vulnerabilidad y a sus necesidades específicas, requerían que los Estados adoptasen medidas concretas para asegurar su atención en materia de salud sexual y reproductiva (párr. 31).

Además, quisiéramos hacer referencia a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada por el Gobierno de su Excelencia el 2 de septiembre de 1982, que incluye eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica y asegurar el acceso a los servicios de atención médica, incluyendo aquellos relacionados con el embarazo, el parto y el período posterior al parto (Ar. 12. 2). En ese sentido, quisiéramos señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General N° 35 (2017), por la que se actualiza la recomendación general N° 19, establece que la violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales y constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ya sea perpetrada por un funcionario del Estado o un ciudadano particular, en la vida pública o privada.

Por otro lado, quisiéramos señalar que el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes ha subrayado en repetidas ocasiones la importancia de establecer “cortafuegos” entre el control migratorio y los servicios públicos, de modo que todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, puedan tener acceso a los servicios esenciales sin temor a ser detectados, arrestados y deportados, o sujetos a otras sanciones como resultado de la situación migratoria.

Asimismo, quisiéramos hacer notar nuestra grave preocupación con respecto a la prohibición de la entrada de mujeres migrantes embarazadas de más de seis meses a la República Dominicana. No solo nos preocupa que ésta pueda constituir una práctica discriminatoria, sino también que pueda llevar a las mujeres migrantes a recurrir a rutas irregulares de migración, aumentando así todavía más la vulnerabilidad específica de las mujeres afectadas. En este sentido, quisiéramos referirnos al informe sobre los efectos de la migración en las mujeres y niñas, en el que el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomienda a los Estados suprimir las restricciones discriminatorias impuestas a la migración de las mujeres basadas en la edad, el embarazo, el estado civil o la maternidad

(A/HRC/41/38, párr. 80, o)).

El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas en su informe sobre los derechos en materia de salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas en situaciones de crisis (A/HRC/47/38) ha subrayado que las mujeres y niñas migrantes, refugiadas e internamente desplazadas suelen traer consigo los traumas de la violencia, la persecución, los conflictos y la pobreza. Las estructuras y los mecanismos de acogida carecen a menudo de la capacidad necesaria para responder a la mayor necesidad de servicios de salud sexual y reproductiva que tienen esas mujeres y niñas. El Grupo de Trabajo ha recomendado formular políticas y destinar recursos adicionales para abordar las formas de discriminación múltiples e interseccionales que contribuyen a las desigualdades en materia de salud reproductiva y los riesgos específicos que enfrentan las adolescentes, las mujeres y las niñas con discapacidad y las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y desplazadas.

Mostramos además nuestra profunda preocupación con respecto a las medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Migración para limitar el acceso de las personas migrantes en situación de irregularidad a los sistemas de salud públicos. Quisiéramos reiterar que, en virtud de Además de los estándares internacionales referidos más arriba sobre los derechos de las personas migrantes, el derecho a la salud y el principio de no discriminación, todas las personas, independientemente de cuál sea su estatus migratorio, tienen derecho a la protección de sus derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a salud. Proteger estos derechos no es solo una obligación legal; también es un asunto de interés público, intrínsecamente vinculado al desarrollo humano.

Finalmente, permítanos recordarle, Excelencia, la resolución 9/5 del Consejo de Derechos Humanos, que aborda la cuestión de los derechos humanos de las personas migrantes y “reafirma [...] la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños y niñas, cualquiera que sea su situación de residencia, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacional en que son partes”. La resolución también “reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes.”

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvese proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvese indicar toda la información disponible sobre las mujeres haitianas arrestadas en hospitales públicos de la República Dominicana desde el 9 de noviembre de 2021 hasta la fecha. Sírvese indicar detalles sobre las mujeres que habrían sido deportadas a Haití hasta el momento, y de qué manera se habría tenido en cuenta las circunstancias individuales y específicas de cada persona, incluyendo las debidas consideraciones sobre su arraigo y vínculos familiares en la República Dominicana. Además, sírvase proporcionar información sobre en qué medida han sido respetadas todas las garantías del debido proceso antes de la deportación de estas mujeres, incluyendo su acceso a un recurso judicial efectivo.
3. Sírvese proporcionar información sobre las medidas tomadas para proteger la integridad física y psicológica de las mujeres haitianas embarazadas o que habían dado a luz recientemente durante su arresto, detención y deportación, así como sobre las respectivas salvaguardias adoptadas que garanticen la posibilidad de comunicación con sus familiares y abogados.
4. Sírvese proporcionar información detallada sobre la efectividad de los planes del Gobierno de su Excelencia de continuar con el arresto y deportación masivos de mujeres haitianas embarazadas en situación irregular. Sírvese además indicar cualquier consideración para revisar las medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Migración, respecto a la entrada al país de mujeres migrantes embarazadas de más de seis meses, y al acceso de personas migrantes en situación irregular a los servicios de sanidad pública. Sírvese explicar cómo estas medidas y actuaciones son compatibles con las obligaciones internacionales de la República Dominicana, en particular con respecto al principio de no discriminación y al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
5. Sírvese indicar las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar que todas las personas migrantes en su territorio nacional y fronteras internacionales, independientemente de su estatus migratorio, puedan ejercer sus derechos humanos accediendo a los servicios básicos en condiciones de seguridad e igualdad.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones

adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Felipe González Morales
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Tlaleng Mofokeng
Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Reem Alsalem
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Melissa Upreti
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas